**Planes de pesca de pez espada del Mediterráneo presentados en 2025**

**Rec. 16-05**

El párrafo 10 de la [*Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo* (Rec. 16-05)](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2016-05-s.pdf) estipula que: “[A](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2016-05-s.pdf) partir de 2018, las CPC presentarán su plan de pesca a ICCAT antes del 15 de marzo de cada año. Dicho plan incluirá información detallada sobre la cuota asignada por tipo de arte, lo que incluye pesquerías deportivas y de recreo (si procede) y capturas fortuitas”.

Se recibieron dentro del plazo establecido los planes de Argelia, Egipto, Unión Europea, Marruecos, Túnez y Türkiye.

**Planes de pesca, inspección y ordenación de la capacidad**

**para el pez espada del Mediterráneo**

**Argelia**

**Año del plan de pesca:** **2025**

**1. Introducción**

El plan de pesca de Argelia para 2025 se basa en la Recomendación 16-05, en vigor, en particular en su párrafo 10. Estas disposiciones se han incorporado a la legislación nacional, en particular a la Ley 01-11 de pesca y acuicultura, modificada y completada, y al Decreto ejecutivo 03-481 por el que se establecen las condiciones de pesca, modificado y completado. Entre estos, el decreto de 25 de febrero de 2018 (J.O N°17 de 18 de marzo de 2018), que define la temporada de veda para la pesca de pez espada en aguas bajo jurisdicción nacional.

Para 2025, Argelia tiene previsto capturar una cuota de 472,33 t. La flota nacional autorizada se compone de 495 barcos artesanales de entre 4 y 14,3 m que pescan exclusivamente pez espada, de conformidad con los requisitos de la Recomendación 16-05 y la legislación nacional. De la cuota global se deduce una cuota del 1 %, es decir, 4,7 t, en concepto de capturas fortuitas y accidentales.

**2. Información detallada del plan de pesca**

El plan de pesca de pez espada del Mediterráneo para 2025 tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las cuotas y las disposiciones legislativas de Argelia, en particular la ley 01-11 sobre pesca y acuicultura, modificada y completada, y el decreto ejecutivo 03-481 por el que se establecen las condiciones de pesca, modificado y completado. Se trata del decreto de 25 de febrero de 2018, por el que se define el período de veda para la pesca del pez espada en aguas de jurisdicción nacional.

De conformidad con la Recomendación 16-05 de ICCAT, las cuotas individuales de los buques autorizados a pescar pez espada se fijan cada año siguiendo un método equitativo. En 2025, una flota de 495 buques artesanales de entre 4 y 14,3 m se dedicará exclusivamente a la pesca del pez espada, de acuerdo con la normativa argelina. Cada buque recibe un permiso de pesca anual expedido por la Administración pesquera, con una temporada de veda del 1 de enero al 31 de marzo.

Las capturas fortuitas, que representan el 1 % de la cuota global, es decir, 4,7 t, se desembarcan, declaran y contabilizan. En caso de rebasamiento, las cantidades sobrantes se deducen de la cuota nacional. El Servicio nacional de guardacostas es responsable de la vigilancia y la inspección en el mar, en colaboración con los inspectores de pesca de los puertos. Un sistema garantiza que las cantidades de pez espada desembarcadas respetan la cuota individual y la talla mínima comercial.

|  | *Requisitos ICCAT*  *(según* [*Rec. 16-05*](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2016-05-s.pdf)*)* | *Explicación de las acciones emprendidas por la CPC con fines de implementación* | *Leyes o reglamentos internos pertinentes (cuando proceda)* | *Nota* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | **Plan de desarrollo de la flota (párr. 9)** | La pesca de pez espada en Argelia es una pesca puramente artesanal de persistencia, ejercida por buques que, en su mayoría, tienen una eslora inferior a 14 m y poca potencia de motor con mareas cortas. Con el objetivo de lograr un mejor seguimiento y organización de este tipo de pesquería, la Administración de pesca vigila de cerca esta actividad artesanal y de subsistencia a través de sus direcciones locales descentralizadas. | Ley n.º 15-08 del 2 de abril de 2015 que modifica y completa la Ley n.º 01-11 del 3 de julio de 2001 relativa a la pesca y acuicultura.  Decreto ejecutivo n.º 03-481 de 13 de diciembre de 2003 por el que se fijan las condiciones y modalidades de pesca, modificado y completado, así como los decretos de aplicación. |  |
| **2** | **Elección de temporada de pesca cerrada**  **(párrs. 11-13)** | De conformidad con los párrafos 11-13, el periodo de veda se ha fijado del 1 de enero al 31 de marzo. | Decreto del 25 de febrero de 2018 que establece el periodo de veda a la pesca de pez espada en las aguas bajo jurisdicción nacional. |  |
| **3** | **Pesquerías deportivas y de recreo (párrs. 21-26)** | En Argelia no existen pesquerías deportivas y de recreo dirigidas al pez espada. |  |  |
| **4** | **Asignación de captura fortuita y detalle del límite por buque/operación (párr. 30)** | Las capturas fortuitas serán deducidas del saldo de 4,7 t asignado a las capturas fortuitas o de la cuota argelina en el caso de que se supere la cantidad destinada a las capturas fortuitas. |  |  |
| **5** | **Consignación y comunicación de la captura (párrs. 35-37)** | Las capturas son consignadas (en número y en peso/talla) en un cuaderno de pesca, así como en las fichas de recopilación de información sobre las operaciones de pesca, y se introducen en el sistema estadístico nacional. Sin embargo, dado que se trata de una pesca artesanal y la flota palangrera que se dirige al pez espada está compuesta por buques con una eslora inferior a 15 m, no se comunican las coordenadas exactas de las operaciones de pesca. En aplicación del párrafo 37 de la Recomendación 16-05 de ICCAT, Argelia declara el volumen del pez espada del Mediterráneo capturado por los buques que enarbolan su pabellón nacional, en los 30 días posteriores al fin del periodo en que se realizaron. | Ley 01-11 modificada y completada relativa a la pesca y la acuicultura.  Decreto ejecutivo n.º 08-181, de 23 de junio de 2008, relativo al estatuto especial de los funcionarios pertenecientes a cuerpos específicos de la administración encargada de la pesca.  Decreto del 16 de abril de 2016 que establece el cuaderno de pesca. |  |
| **6** | **Medidas adoptadas para controlar los desembarques (párr. 34)** | En lo que se refiere a los controles regulares y aleatorios en el mar, estos son efectuados por el servicio nacional de guardacostas en el mar y en cada entrada a nivel de puntos de acceso a los puertos para velar por el cumplimiento del reglamento vigente, sobre todo el cumplimiento del periodo de veda de la pesca, así como la talla mínima comercial.  Los inspectores de pesca desplegados en los puertos de desembarque designados y comunicados a ICCAT tienen la tarea de consignar los desembarques y controlar el cumplimiento de la cuota. | Ley 01-11 modificada y completada relativa a la pesca y la acuicultura.  Decreto ejecutivo n.º 08-181, de 23 de junio de 2008, relativo al estatuto especial de los funcionarios pertenecientes a cuerpos específicos de la administración encargada de la pesca.  Decreto del 16 de abril de 2016 que establece el cuaderno de pesca. |  |
| **7** | **Observador científico de la CPC (párr. 44)** | Este requisito es difícil de aplicar debido a las limitaciones asociadas al embarque de observadores científicos. La principal dificultad radica en el pequeño tamaño de los pesqueros, que no están cubiertos y no pueden acoger a científicos. Ante esta limitación, Argelia ha adoptado un enfoque alternativo. | No hay ningún dispositivo a bordo.  Decreto ejecutivo n.º 08-181, de 23 de junio de 2008, relativo al estatuto especial de los funcionarios pertenecientes a cuerpos específicos de la administración encargada de la pesca. | Se aplican medidas alternativas para el control del desembarque de capturas y para el muestreo biológico por parte de los inspectores de pesca, que en su mayoría son biólogos, pero también, por parte del personal científico pertinente del CNRDPA, asignado en las estaciones regionales y en comunicación y colaboración con los inspectores de pesca. |
| **8** | **Otros requisitos (especificar)** |  |  |  |

**Plan de inspección**

***A) Inspección y control de la CPC (párrafo 13 )***

Argelia ha introducido una única temporada de veda para la pesca del pez espada, del 1 de enero al 31 de marzo de cada año. El control y la inspección de esta actividad se basan en varios mecanismos:

* Controles en el mar: El Servicio nacional de guardacostas, como autoridad de policía marítima, vela por el cumplimiento de la normativa y ejerce una vigilancia activa.
* Controles en puerto: Los guardacostas realizan inspecciones en los puntos de acceso a los puertos para garantizar que los desembarques son conformes.
* Vigilancia de los desembarques: Los inspectores de pesca, dependientes de la Administración de pesca, comprueban las cantidades desembarcadas y velan por el cumplimiento de la temporada de veda para evitar posibles infracciones.

Estos inspectores especialmente formados y experimentados elaboran informes semanales que se remiten a las Direcciones de pesca descentralizadas y, posteriormente, a la dirección central encargada del control y seguimiento de las actividades pesqueras.

***b) Inspección internacional conjunta (párrafos 39-41; Anexo 1[[1]](#footnote-1))***

Argelia cuenta con una flota artesanal que opera en aguas bajo jurisdicción nacional. Argelia no enviará un buque de inspección conjunta internacional para inspeccionar la pesca de pez espada en aguas internacionales en 2025.

**Plan de ordenación de la capacidad pesquera (párrs. 6-10)**

La capacidad pesquera de Argelia está representada por una flota de 495 buques que se espera capturen la cuota asignada a Argelia, es decir, 472,33 t. La lista de buques que pescan pez espada identificados y acordados con cuotas individuales y transmitida a ICCAT el 15 de enero de 2025 (cp01-VesseL\_stDZA2025).

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Flota de buques de pez espada del Mediterráneo* | *Escoger* | | *Flota total (buques)* | | | | | |
| **Tipo** | **Nombre de buques en el periodo de referencia (media 2013- 2016)** | **Número de buques en el periodo de referencia (año 2016)** | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| Palangreros de más de 40 m | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Palangreros entre 24 y 40 m | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Palangreros de menos de 24 m | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Liña de mano | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Arpón | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Deportivos/recreativos (caña y carrete) | 0 | 0 | **0** | **0** | **0** | **0** | **0** | **0** |
| Almadrabas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros (especificar) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número total de buques <7 m | **0** | **0** | 215 | 209 | 177 | 202 | 310 | 202 |
| Número total de buques >7 m | **0** | **0** | 285 | 291 | 323 | 294 | 205 | 293 |
| Flota total | **0** | **0** | 500 | 500 | 500 | 496 | 515 | 495 |
| Cuota | 0 | 0 | 501,97 | 486,91 | 472,30 | 472,33 | 472,33 | 472,33 |
| **Cuota ajustada (si procede)** | 0 | 0 | **496,95** | **482,04** | **467,6** | **467,63** | **467,63** | **467,63** |

**Egipto**

**Año del plan de pesca: 2025**

1. **Introducción**

Las disposiciones de la Recomendación 16-05, que siguen vigentes, se han incorporado a la Resolución nacional nº 291/2023.

De conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre los límites de captura del pez espada del Mediterráneo* (Rec. 24-11), adoptada durante la 24ª Reunión extraordinaria de ICCAT, Egipto va a aplicar su plan de pesca para 2025 para capturar 125 t. Hay seis buques pesqueros egipcios que capturan pez espada en el mar Mediterráneo, que son palangreros con una eslora inferior a 15 m.

Las capturas totales de pez espada del Mediterráneo (125 t) se distribuyen a partes iguales entre los seis palangreros. Egipto dedujo el 1 % de la cuota nacional de pez espada del Mediterráneo en concepto de capturas fortuitas e incidentales.

1. **Detalles del plan de pesca**

El plan de pesca de pez espada en el Mediterráneo para 2025 tiene por objeto garantizar que Egipto respete los límites de su cuota, respetando al mismo tiempo la legislación y la normativa nacionales. Esto incluye las disposiciones del Decreto nº 291/2023, que establece las condiciones de pesca y la temporada de veda del pez espada en aguas nacionales. El plan también se ajusta a las disposiciones de la Rec. 16-05 de ICCAT.

En 2025, la cuota de pesca de pez espada será utilizada por una flota de seis buques pesqueros de menos de 15 m de eslora.

Estos buques faenan con arreglo a la normativa pesquera vigente en Egipto. Cada buque que pesque activamente pez espada en 2025 deberá obtener una autorización de pesca anual de la Administración pesquera. Además, todos los buques están sujetos al periodo de cierre obligatorio del 1 de enero al 31 de marzo.

En cuanto a las capturas fortuitas, todas las capturas deben desembarcarse, registrarse y deducirse de la cuota global de pez espada de Egipto. La tolerancia de capturas fortuitas se fija en el 1 % de la cuota nacional (equivalente a 1,25 t). Si se supera este límite, el exceso se deducirá de la cuota total asignada a Egipto.

El Servicio Nacional de Guardacostas se encarga del control y la inspección en el mar, garantizando el cumplimiento de la normativa pesquera.

En los puertos pesqueros designados, el Servicio nacional de guardacostas, junto con los inspectores de pesca, supervisa la vigilancia, el control y la aplicación de la normativa relacionada con la pesca. Esto incluye la comprobación de que los desembarques de pez espada se ajustan a las cuotas individuales de los buques y cumplen los requisitos de talla mínima comercial.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | *Requisito ICCAT*  *(per* [*Rec. 16-05*](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2016-05-s.pdf)*)* | *Explicación de las acciones emprendidas por la CPC con fines de implementación* | *Leyes o reglamentos internos pertinentes*  *(si procede)* | *Nota* |
| **1.** | **Plan de desarrollo de la flota (párr. 9)** | Egipto iniciará la temporada de pesca de 2025 con seis palangreros de eslora inferior a 15 m. | Resolución No. 291/2023 |  |
| **2*.*** | **Elección de las temporadas de veda a la pesca (párrafos 11-13)** | La veda de la temporada de pesca va del 1 de enero al 31 de marzo. | Resolución No. 291/2023  Artículo 2, párrafo 2 |  |
| **3.** | **Pesquerías deportivas y de recreo (párrs. 21-26)** | La pesca deportiva y recreativa del pez espada no está permitida. | Resolución No. 291/2023  Artículo 5. |  |
| **4.** | **Asignación para la captura fortuita y detalle del límite por buque/operación (párr. 30)** | La tolerancia de capturas fortuitas se fija en el 1 % de la cuota nacional (equivalente a 1,25 t). Si se supera este límite, el exceso se deducirá de la cuota total asignada a Egipto. |  |  |
| **5.** | **Consignación y comunicación de la captura**  **(párrs. 35-37)** | El número y la talla /peso de las capturas se registran en un cuaderno de pesca y se documentan en hojas de recopilación de información en las que se detallan las operaciones de pesca. A continuación, estos datos se envían al sistema estadístico nacional. La flota palangrera que pesca pez espada está formada por buques de menos de 15 m de eslora. En cumplimiento del párrafo 37 de la Rec. 16-05 de ICCAT, Egipto presenta informes sobre el volumen de pez espada del Mediterráneo capturado por los buques que enarbolan su pabellón nacional en un plazo de 30 días tras finalizar el periodo de pesca. |  |  |
| **6.** | **Medidas adoptadas para controlar los desembarques (párr. 34)** | En caso de desembarque, todas las capturas desembarcadas serán pesadas e inspeccionadas en función de la cuota admisible, el tamaño de la flota y el esfuerzo pesquero por inspectores nacionales en los lugares de desembarque. |  |  |
| **7.** | **Observadores científicos de la CPC (párr. 44)** | Todos los buques pesqueros de más de 15 m que pescan pez espada están obligados a desplegar observadores científicos nacionales en al menos el 5 % de sus palangreros. |  |  |
| **8.** | **Otros requisitos (especificar)** |  |  |  |

**Plan de inspección**

***a) Inspección y control de la CPC (párr. 13)***

La temporada de la veda de pesca va del 1 de enero al 31 de marzo. Todos los buques pesqueros deberán garantizar una cobertura total de inspección durante la temporada de pesca de pez espada de 2025 por parte de los inspectores de la LFRPDA.

***b) Inspección internacional conjunta (párrs. 39-41, Anexo 1) [[2]](#footnote-2)***

No aplicable, ya que Egipto cuenta con menos de 50 buques de captura que dirijan su actividad al pez espada del Mediterráneo.

**Plan de ordenación de la capacidad (párrs. 6-10)**

Véase la siguiente tabla.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Flota de buques de SWO-MD** | **Elegir uno** | | **Flota total (buques)** | | | | | | |
| **Tipo** | **Número de buques en el periodo de referencia (media**  **2013-2016)** | **Número de buques en el periodo de referencia**  **(Año 2016)** | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| Palangreros de más de 40 m |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Palangreros entre 24 y 40 m |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |  |
| Palangreros de menos de 24 m |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 7 |  |
| Liña de mano |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Arpón |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Deportivos/recreativos (caña y carrete) |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Almadrabas |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros (especificar) |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número total de buques < 7 m |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número total de buques > 7 m |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 7 |  |
| Flota total |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 7 |  |
| Cuota |  |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 75 | 100 | 125\* |
| **Cuota ajustada (si procede)** |  |  | **0** | **0** | **0** | **0** |  |  |  |

\* Se reserva una cantidad del 1 % de la cuota, es decir, 1,25 t, para capturas fortuitas e incidentales de pez espada, que se deduce de la cuota.

[[3]](#footnote-3)

**Unión Europea (UE)**

**Año del plan de pesca: 2025**

**1. Introducción**

La Unión Europea (UE) presenta su Plan de pesca en el contexto del Plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo (SWO-MD), Rec. 16-05.

Los siete Estados Miembros de la UE que pescan activamente pez espada del Mediterráneo son: Croacia, Chipre, Francia, Grecia, Italia, Malta y España. Estos Estados miembros pescan con varios artes de pesca y la mayor parte de la cuota se atribuye al sector del palangre. Sin embargo, los sectores más artesanales como los palangreros de menos de 12 m, barcos de liña de mano y los barcos de arpón también realizan capturas. Los siete Estados miembros de la UE colaboran también para implementar un Plan conjunto de despliegue de medios de inspección, en coordinación con la Comisión Europea y la Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA). Los siete Estados miembros de la UE colaboran también para implementar un Plan conjunto de despliegue de medios de inspección y vigilancia, en coordinación con la Comisión Europea y la Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA).

El Plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo, Recomendación 16-05, se ha transpuesto a la legislación de la UE por medio del Reglamento 2019/1154 .[[4]](#footnote-4).

Además, en 2023 la UE ha adoptado el Reglamento de control revisado (UE) 2023/2842[[5]](#footnote-5), cuyas nuevas disposiciones pretenden crear un sistema de control de la pesca más moderno y coherente en la UE y proteger los recursos marinos.

**2. Detalles del plan de pesca**

Reglamento (UE) 2019/1154 que implementa la Rec. 16-05. Entre otras cosas, establece un periodo de veda para los buques que pescan pez espada del Mediterráneo y, junto con el Reglamento (UE) 2025/202, define el periodo de veda aplicable a los buques que pescan atún blanco del Mediterráneo.

De acuerdo con el actual Total Admisible de Capturas (TAC) y de forma similar a 2024, la cuota para la UE en 2025 se fija en el Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo en 6.363,63 t.

El Reglamento (UE) 2019/1154 exige a los Estados miembros de la UE que faciliten las listas de buques autorizados que participen en la pesquería en 2025 de conformidad con los plazos de notificación establecidos en el párrafo 27 de la Rec. 16-05. Esta lista se ha transmitido a la Secretaría de ICCAT.

Este plan de pesca transmite el plan de inspección de la UE, que abarca todas las pesquerías del Mediterráneo, incluidas las de especies altamente migratorias, y es capaz de abordar eficazmente los requisitos de control de dichas pesquerías. El plan se mantiene prácticamente igual que en años anteriores.

La UE realiza un seguimiento en tiempo real de la pesquería de pez espada del Mediterráneo y se compromete a tomar las medidas necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de la Recomendación 16-05 de ICCAT:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | *Requisito ICCAT*  *(per* [*Rec. 16-05*](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2016-05-s.pdf)*)* | *Explicación de las acciones emprendidas por la CPC con fines de implementación* | *Leyes o reglamentos internos pertinentes*  *(si procede)* | *Nota* |
| **1.** | **Plan de desarrollo de la flota (párr. 9)** |  |  | No aplicable |
| **2.** | **Elección de las temporadas de veda a la pesca (párrafos 11-13)** | El periodo de veda se aplica del 1 de enero al 31 de marzo de 2025. | El periodo de veda se aplica a través del Anexo ID del Reglamento (UE) 2025/202 de 30 de enero de 2025 y en el Art. 10(1) del Reglamento (UE) 2019/1154.  Los Estados miembros especifican la temporada de veda en las condiciones de la licencia/ autorización. | La aplicación de las vedas se realiza a través de los centros de seguimiento de la pesca (FMC) de los distintos Estados miembros, que están operativos 24 horas al día, 7 días a la semana y disponen de alarmas y funcionalidades para detectar posibles actividades pesqueras fuera de las temporadas.  Dentro del Programa específico de control e inspección de la UE y del JDP, las misiones de inspección y vigilancia en el mar se centran en la verificación del cumplimiento de las temporadas de pesca. |
| **3.** | **Pesquerías deportivas y de recreo (párrafos 21-26)** | Sólo un Estado miembro de la UE (UE-Italia) autoriza la pesca de recreo, de acuerdo con las recomendaciones de ICCAT. A partir de 2025, la UE-Francia prohíbe la retención para la pesca recreativa.  Sólo se autoriza la pesca de recreo con caña y carrete. Todas las capturas se descuentan de la cuota de la UE.  Queda prohibida la comercialización de pez espada del Mediterráneo capturado en pesquerías deportivas y de recreo. | Los Artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) 2019/1154 establecen medidas de ordenación y control para las pesquerías deportivas y de recreo.  La gestión de la pesca recreativa es responsabilidad de los Estados miembros de la UE y se regula a través de su marco normativo nacional. | La forma en que se aplican estas disposiciones varía entre los Estados miembros de la UE, incluyendo en algunos casos la prohibición total de las actividades de pesca deportiva y de recreo por parte de algunos Estados miembros de la UE. |
| **4.** | **Asignación para la captura fortuita y detalle del límite por buque/operación (párr. 30)** | Las capturas fortuitas de pez espada del Mediterráneo no superarán en ningún momento después de una operación de pesca el límite de capturas fortuitas que los Estados miembros establezcan en sus planes de pesca anuales para el total de capturas a bordo en peso o número de ejemplares.  UE-CHIPRE: 5 % de las capturas.  UE-ESPAÑA: 1 ejemplar por marea y día.  UE-FRANCIA: 10 ejemplares por año y por buque, y no más de un ejemplar por operación de pesca y por día.  UE\_GRECIA Se reservan 10 t del límite de capturas para las capturas fortuitas.  UE\_CROACIA: Las capturas fortuitas sólo están permitidas en la pesca con redes de cerco y palangres de fondo. En el caso de la pesca con red de cerco, se limita a un pez por buque y día y no debe superar el 20 % del peso de la captura total en el punto de desembarque. En el caso del palangre de fondo, cuando una operación de pesca supere las 24 horas se permite desembarcar un máximo de dos peces por buque, pero el peso total de pez espada no superará el 20 % del peso de la captura total en el punto de desembarque.  UE-ITALIA: 5 % de los desembarques y límite anual de 250 kg por buque que no tenga como objetivo el pez espada.  UE-MALTA Todos los buques que puedan capturar pez espada de forma fortuita están autorizados a retener las capturas. | Artículo 13, párrafo 1, del Reglamento (UE) 2019/1154. |  |
| **5.** | **Consignación y comunicación de la captura**  **(párrs. 35-37)** | El marco normativo de la UE obliga a los buques de la UE a cumplir plenamente la obligación de registrar todas las capturas en el cuaderno de pesca (en papel o electrónico).  Todas las capturas de pez espada del Mediterráneo, incluidos los descartes (si los hay), se descuentan de la cuota de la UE.  Los datos son comunicados por los Estados miembros a la Comisión Europea, que informa trimestralmente de las capturas nominales a ICCAT. Cuando las capturas acumuladas de pez espada del Mediterráneo hayan alcanzado el 80 % de la cuota nacional, los Estados miembros del pabellón enviarán semanalmente a la Comisión los datos sobre las capturas. | Para la recopilación y comunicación de capturas: Art. 21 del Reglamento (UE) 2019/1154 y Art. 33 del Reglamento (UE) 2009/1224.  En lo que concierne a la obligación de registrar las capturas en el cuaderno de pesca: Art. 14 del Reglamento (UE) 2009/1224. |  |
| **6.** | **Medidas adoptadas para controlar los desembarques (párr. 34)** | Las capturas de pez espada del Mediterráneo sólo podrán desembarcarse o transbordarse en los puertos designados.  Los buques deben enviar una notificación previa a la autoridad competente del Estado miembro o de la CPC cuyos puertos o instalaciones de desembarque pretendan utilizar. En virtud de la legislación de la UE, la notificación previa (PNO) es obligatoria para todos los buques de la UE de 12 m de eslora total o más, y además para los buques pesqueros de la UE de menos de 12 m de eslora total incluidos en la lista de buques transmitida a la Secretaría de ICCAT (es decir, los buques autorizados a capturar pez espada del Mediterráneo).  El seguimiento de los desembarques se realiza a través del marco normativo de la UE. Las declaraciones de desembarque son obligatorias para los buques de más de 10 m y se complementan con muestreos para los buques de menos de 10 m.  Basándose en la evaluación anual de riesgos, los servicios de inspección de la UE incluirán en sus planes nacionales de control criterios de referencia para las inspecciones en el mar, en tierra y en la cadena comercial de las pesquerías de pez espada del Mediterráneo.  Los criterios de referencia de la inspección se fijan mediante la Decisión de ejecución (UE) 2018/198 de la Comisión[[6]](#footnote-6) por la que se establecen programas de control e inspección específicos. | En lo que concierne a la notificación previa: El Art. 17 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 y los Arts. 23 y 24 del Reglamento (UE) 2019/1154 establecen la obligación de enviar una notificación previa. |  |
| **7.** | **Observadores científicos de la CPC (párr. 44)** | Parte de las tareas científicas están cubiertas por el reglamento UE sobre recopilación de datos [[7]](#footnote-7). | El Artículo 20 del Reglamento (UE) 2019/1154 establece programas nacionales de observadores científicos para palangreros pelágicos que pescan pez espada del Mediterráneo.  Los planes nacionales de recopilación de datos incluyen al pez espada del Mediterráneo como una de sus prioridades para el Mediterráneo. |  |
| **8.** | **Otros requisitos (especifique)** | El periodo de veda desde el 1 de octubre al 30 de noviembre se aplica a los palangreros que se dirigen al atún blanco del Mediterráneo (Thunnus alalunga). Se ha comunicado a la secretaria de ICCAT una lista de buques de conformidad con la Recomendación 21-06 de ICCAT. Se ha comunicado a la Secretaría de ICCAT una lista de buques de conformidad con la Recomendación 21-06 de ICCAT.  Los buques pesqueros que capturen pez espada del Mediterráneo podrán retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender o exponer o poner a la venta capturas fortuitas de pez espada del Mediterráneo de talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación, siempre que dichas capturas no superen el 5 % en peso o en número de ejemplares del total de capturas de pez espada del Mediterráneo de los buques pesqueros en cuestión. | El periodo de veda se aplica a través del Anexo ID del Reglamento (UE) 2025/202 de 30 de enero de 2025 y en el Art. 10(2) del Reglamento (UE) 2019/1154.  En lo que concierne a MCRS: Art. 12 del Reglamento (UE) 2019/1154. |  |

**Plan de inspección**

***a) Inspección y control de la CPC (párr. 13)***

En el marco de la política pesquera comunitaria de la UE (PPC), la responsabilidad principal para el control y la ejecución recae en las autoridades de los Estados miembros.

La Comisión Europea y la AECP se coordinan con los Estados miembros para garantizar que las disposiciones establecidas por ICCAT se reflejen en la legislación de la UE y de los Estados miembros y se apliquen plenamente. Las herramientas existentes se explican más adelante en el punto b). Además, la Comisión Europea llevó a cabo las siguientes actividades de verificación:

1. *Inspecciones de la Comisión Europea*

Aunque sus competencias y mandato son diferentes, la Comisión Europea también cuenta con una unidad específica cuya función principal es supervisar y evaluar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones legales establecidas en el marco de la UE, incluidas las derivadas de las normas de ICCAT. Las principales herramientas que utiliza la Comisión para ello son las verificaciones, las inspecciones autónomas y las auditorías.

Una unidad específica de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (DG MARE) realiza estos controles periódicamente. Esta supervisión por parte de la Comisión Europea de la actividad de control ejercida por los Estados miembros, prevista en el Título X, Reglamento 1224/2009, "Evaluación y control por la Comisión", es una capa adicional que contribuye a garantizar un control eficaz. A este respecto, si la Comisión Europea considera que se han producido irregularidades en la implementación de las normas, hace un seguimiento de las deficiencias detectadas utilizando diferentes herramientas, como investigaciones administrativas, proyectos piloto de la UE o planes de acción. Si las autoridades del Estado miembro no corrigen las deficiencias, la Comisión Europea puede incoar un procedimiento de infracción contra el Estado miembro.

Aunque el plan de inspección aún está sujeto a cambios en respuesta a las especificidades de la temporada de pesca de 2025, los inspectores de la Comisión Europea volverán a estar activos en 2025.

1. *Sistema de seguimiento de buques y equipo operativo*

Todos los buques serán controlados continuamente por el VMS y cualquier interrupción en la transmisión de los datos del VMS será objeto de un seguimiento inmediato con el Estado miembro afectado.

Los Estados miembros controlan continuamente la actividad de sus flotas, a través de sus Centros de Seguimiento de la pesca (FMC), que están operativos 24 horas al día, 7 días a la semana.

El equipo de la Comisión Europea responsable de la notificación de capturas y del Sistema de seguimiento de buques vía satélite (VMS) supervisará en tiempo real los datos del VMS y realizará exhaustivas comprobaciones cruzadas para evitar cualquier posible rebasamiento de la cuota.

***b) Inspección internacional conjunta (párrs. 39-41, Anexo 1[[8]](#footnote-8))***

El Programa conjunto ICCAT de inspección internacional, tal y como establecen los párrafos 39-41 y el Anexo 1 de la Rec. 16-05 ha sido plenamente implementado por la UE con arreglo al Artículo 27 del Reglamento (UE) 2019/1154, y su ejecución operativa anual está coordinada por la EFCA. La EFCA también coordinará cualquier intercambio voluntario de personal de inspección acordado con otras CPC de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 19-17.

* + - 1. *Programa específico de control e inspección*

Trabajando en el marco del programa conjunto ICCAT de inspección internacional y basándose en las experiencias de años recientes, la UE cuenta actualmente con un programa específico de control e inspección (SCIP), con el fin de realizar un seguimiento y ejecutar la implementación del plan de ordenación de atún rojo y también del plan de recuperación de pez espada. Este programa es una iniciativa conjunta que agrupa los recursos de la Comisión Europea, de la Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA) y de los Estados miembros que participan en la pesquería.

* + - 1. *Plan de despliegue conjunto (PDC) para el Atlántico este y el Mediterráneo*

En colaboración con la Comisión Europea y los Estados miembros, la EFCA adopta anualmente planes de despliegue conjuntos (JDP). La UE ha establecido un programa específico de control e inspección para las pesquerías que explotan especies de ICCAT en el Atlántico este y el mar Mediterráneo y para determinadas pesquerías demersales y pelágicas en el mar Mediterráneo (Decisión de ejecución 2018/1986 de la Comisión, Anexo I). En el marco de este programa, la Decisión 2024/40 de la EFCA, por la que se modifica la Decisión n°2018/030, establece un Plan de despliegue conjunto en el Atlántico este y el Mediterráneo para 2025. Este Plan de despliegue conjunto coordina las actividades de control e inspección de los Estados miembros y la EFCA y aplica el Programa conjunto ICCAT de inspección internacional en la UE. Una campaña específica se centra en la pesca de especies altamente migratorias, incluida la pesca de pez espada en el Mediterráneo.

Este Plan de despliegue Conjunto pone en marcha el Programa específico de control e inspección y cubre todas las actividades pesqueras y relacionadas con la pesca mediante controles en el mar y en tierra, así como las fases de la cadena de comercialización. En el marco del JDP, la EFCA coordinará en 2025 actividades conjuntas de inspección y vigilancia en el Atlántico este y el Mediterráneo en las que participarán varios buques y aeronaves de patrulla pesquera de los Estados miembros de la UE. La EFCA cuenta también con su propio buque patrulla de pesquerías en alta mar fletado y con capacidad de vigilancia aérea. Aunque las estrategias operativas y las zonas precisas de actuación siguen siendo confidenciales, las zonas cubiertas por el JDP de 2025 serán el Atlántico este (zonas CIEM VII, VIII, IX, X y división FAO (CPACO) 34.1.2) y el Mediterráneo; (subzonas FAO 37.1, 37.2 y 37.3). Las operaciones de control se centrarán especialmente, aunque no exclusivamente, en la pesca con palangre y los desembarques del stock mediterráneo de pez espada.

En 2025, la UE llevará a cabo un mínimo de 532 días de actividades de control e inspección en el mar y unos 24 días de vigilancia aérea, lo que refleja el número de días comprometidos para campañas específicas en el marco del JDP por la EFCA y los Estados miembros de la UE que pescan activamente pez espada en el Mediterráneo.

Un Grupo directivo JDP, compuesto por representantes de la EFCA, de la Comisión Europea y de los Estados miembros de la UE, orienta sobre la estrategia global de las actividades de inspección y supervisa la implementación del JDP. Las prioridades en materia de estrategia y control se basan en una evaluación del riesgo anual llevada a cabo por los Estados miembros de la UE bajo la coordinación de la EFCA.

Todos los casos de posible incumplimiento se remitirán al Estado del pabellón del buque/operador afectado y a la Secretaría de ICCAT, cuando sea necesario, de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas recomendaciones específicas de ICCAT.

La EFCA está cooperando con la AESM (Agencia europea de seguridad marítima) y con la FRONTEX (Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costa), cada una dentro de su mandato, para respaldar a las autoridades nacionales que desempeñan la función de guardia costera, proporcionando servicios, información, equipamiento y formación, así como coordinando operaciones polivalentes. Entre las herramientas utilizadas en estas operaciones polivalentes está el servicio IMS (Sistema marítimo integrado) de la EFCA, una aplicación que proporciona una imagen marítima integrada basada en fusiones en tiempo real de VMS, el Sistema de identificación automática (AIS) y otros datos marítimos relacionados.

* + - 1. *Planes de inspección anuales de los Estados miembros*

De acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/1154 y de conformidad con el párrafo 6 de la Rec. 16-05, cada Estado miembro de la UE afectado ha desarrollado y presentado un plan de inspección de ICCAT para 2025 como parte de su programa de control nacional para el pez espada del Mediterráneo. Son programas amplios que contienen una descripción de los recursos y las estrategias de inspección que los Estados miembros se comprometen a implementar en el marco de su jurisdicción. (c) el seguimiento de las inspecciones en tierra, incluidas inspecciones en el desembarque y la primera venta.

Estos programas, como requiere el Programa específico de control e inspección (véase más arriba), incluyen una serie de "criterios de referencia" de inspección coherentes con:

a) el seguimiento de inspecciones en el mar en aguas de la UE e internacionales basándose en un porcentaje mínimo de inspecciones de buques en el mar dependiendo del riesgo identificado para el sector,

b) el seguimiento de las medidas técnicas y, en particular, de los periodos de veda (para el pez espada del Mediterráneo y el atún blanco del Mediterráneo): y

c) el seguimiento de las inspecciones en el momento del desembarque, incluidas las inspecciones en el momento del desembarque y en el primer punto de venta, sobre la base de un porcentaje mínimo de inspecciones en el momento del desembarque.

estos programas nacionales se ajustan plenamente a las medidas de conservación y ordenación adoptadas en la Recomendación 16-05.

**Plan de ordenación de la capacidad (párrs. 6-10)**

Véase la siguiente tabla.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Flota de buques de SWO-MED** |  | | **Flota total (buques)** | | | | | | |
| **Tipo** | **Número de buques en el periodo de referencia (media 2013-2016)** | **Número de buques en el periodo de referencia**  **(Año 2016)** | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| Palangreros de más de 40 m | 3 | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Palangreros entre 24 y 40 m | 121 | 18 | 16 | 16 | 16 | 16 | 11 | 13 | 13 |
| Palangreros de menos de 24 m | 5559 | 1836 | 1652 | 1625 | 1618 | 1606 | 1401 | 1466 | 1392 |
| Liña de mano | 50 | 58 | 51 | 51 | 52 | 62 | 71 | 15 | 48 |
| Arpón | 86 | 13 | 13 | 14 | 14 | 14 | 11 | 15 | 16 |
| Deportivos/recreativos (caña y carrete) | 5822 | 5463 | 5464 | 5464 | 5464 | 5023 | 5464 | 5464 | 1096 |
| Almadrabas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros (especificar) | 1875 | 1566 | 269 | 279 | 262 | 282 | 282 | 287 | 312 |
| Número total de buques < 7 m | 6574 | 4557 | 3847 | 3834 | 3819 | 3482 | 3623 | 3793 | 1327 |
| Número total de buques > 7 m | 6945 | 4401 | 3618 | 3615 | 3606 | 3521 | 3595 | 3130 | 1550 |
| Flota total | 13518 | 8958 | 7465 | 7449 | 7426 | 7003 | 7218 | 7255 | 2877 |
| Cuota |  |  | 6972,52 | 6763,35 | 6560,44 | 6363,64 | 6363,64 | 6363,64 | 6363,64 |
| **Cuota ajustada (si procede)** |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Marruecos**

**Año del plan de pesca: 2025**

**1. Introducción**

De conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-05, Marruecos presenta su plan de pesca para 2025 en la zona del Mediterráneo.

De conformidad con las asignaciones de pesca adoptadas por ICCAT durante la reunión intersesiones de la Subcomisión 4, que se celebró en Madrid, en febrero de 2017, y de la Recomendación 24-11 el nivel de cuota nacional para 2025 en la zona del Mediterráneo se establece en 896,47 t, es decir la misma cuota que en 2024. Esta cuota se dividirá entre los diferentes sectores operativos que se dirigen al pez espada, a saber: el segmento artesanal y costero.

En Marruecos, la actividad pesquera del pez espada del Mediterráneo se rige por las disposiciones de la Recomendación 16-05 por la que se establece un plan plurianual de recuperación del pez espada del Mediterráneo y la Orden n.º 1112-22 de 14 de abril de 2022 sobre el desarrollo y el plan de ordenación de la pesquería del pez espada (*Xiphias gladius*).

**2. Detalles del plan de pesca**

De conformidad con las disposiciones del plan nacional de ordenación de la capacidad de pesca, establecidas en los artículos 6 a 10 de la Recomendación 16-05 de ICCAT la capacidad de pesca máxima autorizada a pescar pez espada del Mediterráneo es la siguiente:

Las capturas de los barcos de pesca artesanal y los barcos de pesca costera autorizados por la administración marroquí a pescar pez espada del Mediterráneo se contabilizan dentro del límite de cuota asignado a Marruecos por ICCAT.

Hay 2.972 embarcaciones artesanales que pescan pez espada, con un arqueo bruto no superior a 3 TRB y una potencia media del motor de 30 CV. La flota costera de pez espada está compuesta por aproximadamente 219 palangreros. Estos buques suelen tener una eslora total media de 19 m y una potencia media de motor de 210 CV, con un arqueo bruto inferior a 150 TRB.

Las embarcaciones y buques costeros autorizados a pescar activamente pez espada utilizan liñas de mano y palangre de deriva de superficie cumpliendo los requisitos de la Recomendación 16-05.

La cuota de pez espada del Mediterráneo para la temporada de pesca de 2025 es una cuota olímpica. Las unidades de pesca capturan pez espada hasta que se consume la cuota asignada a Marruecos por ICCAT.

El Reino de Marruecos se compromete a aplicar todas las disposiciones de la Recomendación 16-05 durante la campaña de pesca de 2025.

|  | *Requisitos ICCAT (según* [*Rec. 16-05*](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2016-05-s.pdf)*)* | *Explicación de las acciones emprendidas por la CPC con fines de implementación* | *Leyes o reglamentos internos pertinentes (cuando proceda)* | *Nota* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | **Plan de desarrollo de la flota (párr. 9)** | Los buques costeros y barcos artesanales que capturan pez espada del Mediterráneo están inscritos en el registro ICCAT de pez espada del Mediterráneo. | Estas unidades están inscritas en el registro nacional de la flota y disponen de una licencia de conformidad con el decreto nº02-92-1026 del 29 de diciembre de 1992, modificado y completado, que establece las condiciones y modalidades de la expedición y renovación de licencias de pesca en la ZEE. |  |
| **2** | **Elección de temporada de pesca cerrada**  **(párrs. 11-13)** | La temporada de veda a la pesca se aplica durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre y durante cualquier período adicional de un mes entre el 15 de febrero y el 15 de marzo. | Orden nº 1112-22 de 14 de abril de 2022 relativa al plan de desarrollo y ordenación de la pesquería de pez espada *(Xiphias gladius*). |  |
| **3** | **Pesquerías deportivas y de recreo (párrs. 21-26)** | Actualmente Marruecos no desarrolla pesquerías deportivas y de recreo, pero podrán desarrollarse en los años próximos. | Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley nº 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir nº 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. |  |
| **4** | **Asignación de captura fortuita y detalle del límite por buque/operación (párr. 30)** | Las capturas fortuitas de pez espada del Mediterráneo por parte de otros buques no autorizados a pescar activamente pez espada del Mediterráneo ascienden al 0,3% (2,47 t) de la cuota asignada a Marruecos. Esta captura se deducirá y contabilizará de la cuota asignada a Marruecos por ICCAT para la temporada de 2025. | Decreto nº 1112-22 de 14 de abril de 2022 relativo al plan de desarrollo y ordenación de la pesquería de pez espada *(Xiphias gladius*). |  |
| **5** | **Consignación y comunicación de la captura**  **(párr. 35-37)** | Transmisión a la Secretaría de ICCAT de las capturas trimestrales de pez espada.  Declaración a la Secretaría de ICCAT de las fechas de cierre de la pesquería de pez espada (en el caso de que se consuma la cuota). |  |  |
| **6** | **Medidas adoptadas para controlar los desembarques (párr. 34)** | - Un control a nivel de puertos de desembarque, lugares de pesca y lonjas de pescado con obligación de pesar efectivamente los desembarques de la flota de pesca artesanal y costera antes de la primera venta.  -Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas  - Utilización del programa de documento estadístico ICCAT para el pez espada. |  |  |
| **7** | **Observador científico de la CPC (párr. 44)** | Los buques de más de 15 m no pescan activamente pez espada del Mediterráneo. Por consiguiente, no se asignarán observadores nacionales. |  |  |
| **8** | **Otros requisitos:**  **Talla mínima**  **(párrs. 14-17)** | Se prohibirá la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta, exhibición u oferta para su venta de peces espada del Mediterráneo cuyo peso sea inferior a 12,6 kg o que midan menos de 100 cm de longitud de mandíbula inferior a horquilla (LJFL). Se autorizará un máximo de capturas fortuitas que equivalga al 5 % en número de peces espada del Mediterráneo capturados por debajo de la talla mínima.  Todo pez espada de talla inferior a la mínima se registrará y se deducirá de la cuota asignada a Marruecos. | Decreto Nº 1154-88 del Ministro de Pesca Marítima y Marina Mercante de 20 Safar 1409 (3 de octubre de 1988) por la que se establece la talla mínima comercial de las especies pescadas en las aguas marítimas marroquíes, modificada y completada por el decreto n° 3935-21 del 24 de diciembre de 2021. |  |
| **9** | **Otros requisitos:**  **Lista de puertos autorizados para pez espada del Mediterráneo (párr. 31)** | Transmisión a la Secretaría de ICCAT de del formulario CP24 sobre los puertos designados para el desembarque de pez espada del Mediterráneo para la temporada de 2025:  - Lista de puertos designados para el desembarque y transbordo de pez espada para la temporada de 2025: Ciudad de Tánger.  - Lista de puertos designados exclusivamente para el desembarque de pez espada para la temporada de 2025: Al Hoceima, Asilah, Jebba Ksar Sghir, Mdiq, Nador y Ras kebdana. |  |  |

**Plan de inspección**

***a) Inspección y control de la CPC (párr. 13)***

Las modalidades de seguimiento, control y vigilancia de la pesca se aplicarán de un modo conforme con los reglamentos nacionales y las disposiciones de las Recomendaciones de ICCAT en materia de control e inspección, especialmente las disposiciones de la Rec. 16-05. Estas modalidades que se encuadran en el marco del plan nacional de control de las actividades de pesca marítima estarán centradas en las medidas relacionadas con las siguientes acciones:

* El seguimiento y el control de los desembarques de la flota costera y artesanal con obligación efectiva de pesada antes de la primera venta y el respeto del sistema de documentación de capturas implementado a nivel nacional. Este sistema de documentación nacional permite el control, mediante verificación cruzada sistemática directa entre la declaración de capturas en el momento del desembarque y los datos de la primera venta y permite una herramienta suplementaria para la validación de los documentos estadísticos de ICCAT.
* La vigilancia por VMS de los buques de pesca la realiza el FMC del Departamento de pesca con una disponibilidad en línea de los datos de posición en tiempo real para la administración regional de pesca marítima (Delegaciones de pesca marítima).
* La instauración de un proceso de comunicación y registro de la información de pesca, de transferencia y de introducción en jaulas, principalmente mediante la aplicación del programa de documento estadístico de ICCAT.
* La aplicación de las disposiciones relativas a las medidas de inspección en puerto de buques extranjeros y el respeto de los compromisos internacionales contraídos por el Reino de Marruecos con respecto a la Comisión Internacional para la conservación del Atún Atlántico.

La vigilancia en el mar está garantizada por las demás autoridades habilitadas en el marco de las atribuciones conferidas por la reglamentación nacional.

***b) Programa conjunto de Inspección internacional (párrs. 39-41; Anexo 1[[9]](#footnote-9))***

El Reino de Marruecos no cuenta con buques de captura que participen en actividades de pesca de pez espada del Mediterráneo fuera de la ZEE (en aguas internacionales).

Por consiguiente, el Reino de Marruecos no desplegará ningún buque de inspección.

**Plan de ordenación de la capacidad (párrs. 6-10)**

Véase la siguiente tabla.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Flota de buques de SWO-MD** | **Elegir uno** | | **Flota total (buques)** | | | | | | |
| **Tipo** | **Número de buques en periodo de referencia (media 2013-2016)** | **Número de buques en periodo de referencia (año 2016)** | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| Palangreros de más de 40 m |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | **0** | 0 | 0 |
| Palangreros entre 24 y 40 m |  | 30 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Palangreros de menos de 24 m |  | 389 | 279 | 279 | 212 | 212 | 212 | 218 | 218 |
| Liña de mano |  | 2936 | 3244 | 2838 | 3016 | 2977 | 2975 | 2972 |  |
| Arpón |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Deportiva/recreativa (caña y carrete) |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Almadraba |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros (especificar) |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Número total de buques <7 m |  | 2912 | 3220 | 2814 | 2882 | 2905 | 2903 | 2871 | 2871 |
| Número total de buques >7 m |  | 443 | 303 | 303 | 347 | 285 | 285 | 320 | 320 |
| Flota total |  | 3355 | 3523 | 3117 | 3229 | 3190 | 3188 | 3191 | 3191 |
| Cuota |  |  | 982,26 | 952,79 | 924,2 | 896,47 | 896,47 | 896,47 | 896,47 |
| **Cuota ajustada (si procede)** |  |  | **933,15** | **930,79** | **912,9** | **894,00\*** | **894,00\*** | **894,00\*** | **894,00** |

\*El 0.3% de la cuota, es decir, 11,3 t, deducidas de la cuota nacional, se reserva para posibles superaciones de la cuota y posibles descartes de ejemplares muertos de pez espada.

**Túnez**

**Año del plan de pesca: 2025**

**1. Introducción**

Túnez cuenta con una flota artesanal especializada en la captura del pez espada, que utiliza embarcaciones costeras de entre 3,7 y 19 m, con una minoría (10 %) que supera los 15 metros. El número total de estas embarcaciones es de 709.

El marco reglamentario de la pesca del pez espada en Túnez se basa en un conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, entre ellas:

* el Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, en particular la Recomendación 16-05 por la que se establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo;
* la Ley n.º 94-13 de 31 de enero de 1994, que regula las actividades pesqueras;
* el Decreto del ministro de Agricultura del 28 de septiembre de 1995, sobre la organización de las actividad de pesca;
* el Decreto del ministro de Agricultura, Recursos Hidráulicos y Pesca del 27 de diciembre de 2024, por el que se deroga el decreto del 22 de abril de 2019, que especifica las modalidades de la pesca de pez espada, la época de veda y los cebos utilizados.

La explotación de este recurso pesquero está sujeta a la concesión de una autorización de pesca costera expedida por las autoridades competentes. Esta autorización cubre varios stocks de especies capturadas mediante dispositivos selectivos, incluido principalmente el palangre. Los pescadores se comprometen a respetar escrupulosamente los periodos en que está prohibida la pesca, evitando capturar pez espada durante esos periodos. Principalmente, las capturas se destinan al consumo local.

Además, se ha adoptado una normativa específica que prohíbe la pesca del pez espada durante un periodo ininterrumpido de tres meses, del 1 de enero al 31 de marzo de cada año. Las unidades de pesca que utilicen palangres y se dirijan al pez espada deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

* El número máximo de anzuelos utilizados no debe superar los 2.500 por buque pesquero.
* El tamaño del anzuelo no debe ser nunca inferior a 7 cm de alto.
* Utilizar cebos enteros compuestos exclusivamente de peces de aleta.

Se definió una talla mínima de captura de 100 cm, medida desde la punta de la mandíbula inferior hasta el extremo posterior de la aleta caudal más pequeña, tal como establece el Decreto ministerial de 27 de diciembre de 2025. Para 2025, la cuota de pesca de pez espada asignada a Túnez se fija en 865,37 t.

**2. Información detallada del plan de pesca**

La pesca de pez espada se realiza mediante palangre pelágico y la ordenación de esta actividad se rige de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-05 de ICCAT y los reglamentos nacionales en vigor. La cuota asignada a Túnez, que está fijada en 865,37 t, no se distribuirá de manera individual a cada buque, sino que se aplicará al conjunto de la flota de pesca costera inscrita en el registro de buques de ICCAT.

La temporada de pesca se cerrará cuando se agote la cuota nacional. A continuación, se enviará una circular a todos los servicios competentes para informar de la prohibición de la pesca, el desembarque, el transporte y la transformación del pez espada.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | *Requisitos ICCAT (según* [*Rec. 16-05*](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2016-05-s.pdf)*)* | *Explicación de las acciones emprendidas por la CPC con fines de implementación* | *Leyes o reglamentos internos pertinentes (cuando proceda)* | *Nota* |
| **1** | **Plan de desarrollo de la flota (párr. 9)** | * El plan de pesca de pez espada está diseñado de manera que se garantice el estricto respeto de la cuota asignada a Túnez, de conformidad con los requisitos pertinentes de la legislación y los reglamentos nacionales, así como las disposiciones con las directrices publicadas por ICCAT, en particular la Recomendación 16-05. * Desde la puesta en marcha de este plan, Túnez ha intensificado sus esfuerzos con las autoridades regionales para actualizar el registro de buques autorizados a pescar pez espada, lo que ha llevado a una revisión del tamaño de la flota potencial. Además, en 2024, el número de estos buques se ha ajustado a 709. | * Ley N.º 94-13 del 31 de enero de 1994 relativa al ejercicio de la pesca y sus enmiendas. * Decreto N.º 99-2130, de 27 de septiembre de 1999, por el que se establecen la composición y el funcionamiento de la Comisión Consultiva para la Organización del Sector Pesquero, modificado por el Decreto N.º 2004-2138 y sus enmiendas. * Decreto N.º 99-2129, de 27 de septiembre de 1999, por el que se establecen la composición y las modalidades de funcionamiento de la Comisión Consultiva para la concesión de autorizaciones de construcción e importación de unidades pesqueras y sus enmiendas. |  |
| **2** | **Elección de temporada de pesca cerrada (párrs. 11-13)** | La pesca de pez espada está prohibida del 1 de enero al 31 de marzo de cada año. | * Ley N.º 94-13 del 31 de enero de 1994 relativa al ejercicio de la pesca y sus enmiendas. * Decreto del ministro de Agricultura de 27 de diciembre de 2024 relativo a la organización de la pesca de pez espada. |  |
| **3** | **Pesquerías deportivas y de recreo (párrs. 21-26)** | No se permitirá ninguna pesquería deportiva o de recreo. | Ley N.º 94-13 del 31 de enero de 1994 relativa al ejercicio de la pesca y sus enmiendas.  Decreto del ministro de Agricultura de 28 de septiembre de 1995 relativo a la organización de las actividades de pesca. |  |
| **4** | **Asignación de captura fortuita y detalle del límite por buque/operación (párr. 30)** | Túnez cuenta con una pesquería artesanal de pez espada que se lleva a cabo mediante unidades costeras que utilizan diferentes tipos de artes, incluidos los palangres.  El derecho de acceso a este recurso está sujeto a una autorización de pesca costera expedida por la autoridad competente.  Esta autorización no es específica para el pez espada, ya que este segmento de la flota se dirige a varios stocks de especies con diferentes tipos de artes selectivos, incluido el palangre, y no se distribuye ninguna cuota individual. Sin embargo, la autoridad competente velará por que los pescadores respetan las temporadas de veda, la talla regulada y el número de anzuelos por barco de pesca. | - Ley N.º 94-13 del 31 de enero de 1994 relativa al ejercicio de la pesca y sus enmiendas.  - Decreto del ministro de Agricultura de 27 de diciembre de 2024 relativo a la organización de la pesca de pez espada. |  |
| **5** | **Consignación y comunicación de la captura**  **(párrs. 35-37)** | El número de días en el mar de los buques (pequeñas embarcaciones) que pescan activamente pez espada no supera la semana. El patrón del buque pesquero registra las informaciones relacionadas con las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca. Se entrega una copia de este cuaderno a la autoridad competente durante el desembarque. | Ley N.ª 94-13 del 31 de enero de 1994 sobre el ejercicio de la pesca. |  |
| **6** | **Medidas adoptadas para controlar los desembarques (párr. 34)** | Las inspecciones en puerto las realizarán los servicios pesqueros encargados del control de los desembarques de pez espada, de los artes de pesca y de los documentos a bordo del buque. | Ley N.º 94-13 del 31 de enero de 1994 relativa al ejercicio de la pesca y sus enmiendas.  Decreto del ministro de Agricultura, de Recursos Hidráulicos y de Pesca del 26 de junio de 2015 que establece el tipo de instrumentos que permiten recoger información instantánea sobre las posiciones de las unidades de pesca en el mar y el tipo de unidades que deben estar equipadas. |  |
| **7** | **Observador científico de la CPC (párr. 44)** | Los buques de pesca de pez espada con una eslora superior a 15 m, como todos los demás buques de pesca costera, no se dirigen únicamente al pez espada, por lo que no está prevista la asignación de un observador científico a dichos buques. | Ley N.º 94-13 del 31 de enero de 1994 relativa al ejercicio de la pesca y sus enmiendas.  Decreto del ministro de Agricultura, de Recursos Hidráulicos y de Pesca del 26 de junio de 2015 que establece el tipo de instrumentos que permiten recoger información instantánea sobre las posiciones de las unidades de pesca en el mar y el tipo de unidades que deben estar equipadas. | Se ha iniciado un programa de seguimiento científico de la pesquería de pez espada. Se basa en la recopilación de datos científicos en el momento del desembarque en los principales puertos de producción. |
| **8** | **Otros requisitos (especificar)** |  |  |  |

**Plan de inspección**

***a) Inspección y control de la CPC (párr. 13)***

Durante el período de veda de la pesquería de pez espada, las actividades de inspección en el mar serán llevadas a cabo por los funcionarios nacionales cualificados, incluidos los guardias de pesca, los agentes de la Guardia nacional marítima, los funcionarios de la marina nacional y los representantes de aduanas tunecinos. Para garantizar una mayor vigilancia, se reforzarán las campañas de control conjuntas entre las autoridades de la pesca y diversas entidades (Guarda nacional marítima, marina nacional, Ministerio de Comercio, municipios y aduanas). Estas misiones de control, previstas específicamente durante la veda estacional, tendrán lugar en las zonas de desembarque y los puertos pesqueros, así como en los canales de distribución de los productos de la pesca, para controlar la aplicación estricta de la normativa establecida.

***b) Programa conjunto de Inspección internacional (párrs. 39-41; Anexo 1[[10]](#footnote-10))***

Los buques de captura no realizan actividades dirigidas exclusivamente al pez espada, sino que operan de forma polivalente. En efecto, Túnez no prevé el despliegue de un buque de inspección específicamente dedicado a esta pesquería en la zona del Convenio.

**Plan de ordenación de la capacidad (párrs. 6-10)**

Véase la siguiente tabla.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Flota buques de SWO MD** | **Elegir uno** | | **Flota total (buques)** | | | | | | |
| **Tipo** | **Número de buques en periodo de referencia**  **(media 2013-2016)** | **Número de buques en periodo de referencia**  **(año 2016)** | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | |
| Palangreros de más de 40 m | 0 |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Palangreros entre 24 y 40 m | 0 |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Palangreros de menos de 24 m | 0 |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Liña de mano | 0 |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Arpón | 0 |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Deportiva/recreativa (caña y carrete) | 0 |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Almadraba | 0 |  | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Otros (especificar) | 402 |  | 801 | 859 | 818 | 713 | 710 | 709 | 709 | |
| Número total de buques <7 m | 4 |  | 28 | 28 | 21 | 21 | 16 | 17 | 17 | |
| Número total de buques >7 m | 398 |  | 773 | 831 | 797 | 692 | 694 | 692 | 692 | |
| Flota total | 402 |  | 801 | 859 | 818 | 713 | 710 | 709 | 709 | |
| Cuota |  |  | **948,14** | **914,71** | **892,13** | **865,37** | **865,37** | **865,37** | **865,37** | |
| **Cuota ajustada (si procede)** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |

**Türkiye**

**Año del plan de pesca: 2025**

**1. Introducción**

La cuota de pez espada del Mediterráneo de 378,69 t de Türkiye será asignada para su utilización a   
123 buques de pesca de pez espada del Mediterráneo con permisos especiales de pesca para el año 2025. Un 10 % de la cuota se asignará a las pesquerías artesanales costeras. No habrá actividades previstas para las pesquerías deportivas y de recreo que se dirigen al pez espada del Mediterráneo. En este plan se presenta la distribución del número autorizado de buques pesqueros por tipo de arte en 2025.

La pesquería de pez espada del Mediterráneo estará regulada mediante la Notificación ministerial nº 6/1. La Notificación ministerial se basa en la Ley de Pesca N º 1380[[11]](#footnote-11) y el Reglamento N º 4988 se ha emitido para ser aplicado durante el período de 01/09/2024 - 31/08/2028.

**2. Detalles del plan de pesca**

Los detalles de todos los grupos de artes que capturan pez espada del Mediterráneo, incluido el número total de buques en cada grupo, se proporciona en este plan.

Las cuotas individuales se asignarán de conformidad con los criterios desarrollados internamente teniendo en consideración el rendimiento pasado de los buques pesqueros, así como aspectos regionales y socioeconómicos de las pesquerías artesanales costeras de Türkiye.

Será obligatorio un sistema de comunicación que requerirá a los pescadores consignar e informar al Ministerio de Agricultura y Silvicultura (MoAF) en las 48 h posteriores a cada desembarque. El sistema de comunicación implicará controles regulares de los desembarques y se realizarán verificaciones para controlar y hacer un seguimiento de las capturas, así como para garantizar que las cuotas de los grupos de artes y los buques son respetadas.

|  | *Requisitos ICCAT*  *(según* [*Rec. 16-05*](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2016-05-s.pdf)*)* | *Explicación de las acciones emprendidas por la CPC con fines de implementación* | *Leyes o*  *reglamentos internos pertinentes*  *(cuando proceda)* | *Nota* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | **Plan de desarrollo de la flota (párr. 9)** | No aplicable | No aplicable |  |
| **2** | **Elección de temporada de pesca cerrada**  **(párr. 11-13)** | Temporadas de veda:  15 de febrero – 15 de marzo  1 de octubre - 30 de noviembre  De conformidad con el párrafo 8 de la Rec. 22-05 de ICCAT los periodos de veda para el atún blanco del Mediterráneo se aplicarán "del 1 de octubre al 30 de noviembre" y "del 15 de febrero al 15 de marzo". | Notificación Ministerial 6/1 que regula la pesca comercial (Artículo 25) |  |
| **3** | **Pesquerías deportivas y de recreo (párrs. 21-26)** | No hay una cuota específica asignada a las pesquerías deportivas y de recreo | No aplicable |  |
| **4** | **Asignación de captura fortuita y detalle del límite por buque/operación**  **(párr. 30)** | El límite máximo de captura fortuita por buque y por operación de pesca no deberá superar el 5 %. La captura fortuita en cuestión se deducirá del TAC de Türkiye. | Artículo 18 de la Notificación ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial |  |
| **5** | **Consignación y comunicación de la captura**  **(párrs. 35-37)** | Los buques de captura de SWO-MED autorizados por encima de 15 m de LOA consignarán, informarán y  comunicarán al Ministerio (mediante cuadernos de pesca electrónicos o encuadernados o bien por otros medios) informes semanales de captura sobre los detalles pertinentes de las capturas de pez espada del Mediterráneo (detalles espaciales, temporales y biológicos) tras cualquier operación de pesca sin demora.  El ministerio enviará una recopilación de dichos informes de captura semanales a la Secretaría de ICCAT trimestralmente y conforme con el formato requerido. | Artículo 49, párrafo 9 de la Notificación ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial |  |
| **6** | **Medidas adoptadas para controlar los desembarques (párr. 34)** | Los inspectores ministeriales llevarán a cabo inspecciones y verificaciones regulares en los lugares de desembarque para garantizar la validez de las capturas y el nivel de cumplimiento de las cuotas individuales, las limitaciones de captura fortuita y otras normas. | Ley de Pesca nº 1380 |  |
| **7** | **Observador científico de la CPC (párr. 44)** | Se embarcarán observadores científicos en al menos el 5% de los palangreros pelágicos de más de 15 m de LOA.  Además, los inspectores ministeriales, acompañados por los observadores científicos, llevarán a cabo comprobaciones regulares en los sitios de desembarque más ocupados y operativos para verificar un 10% de los puntos totales de desembarque, con miras a mejorar la recopilación de datos y el muestreo. | Artículo 49, párrafo 25 de la Notificación ministerial nº 6/1 que regula la pesca comercial |  |
| **8** | **Otros requisitos (especificar)** | Regulaciones técnicas:   * Queda prohibida la captura de peces espada inferiores a 110 cm. * Es obligatorio para los buques pesqueros para capturar espada obtener un "permiso de pesca" de la dirección provincial que expide la licencia del buque. Las solicitudes de los pescadores de adquisición de un permiso de pesca especial para el pez espada están sujetas a algunos criterios técnicos. Cuando una solicitud es aprobada por el Ministerio, la información del permiso especial queda simultáneamente consignada en el Sistema de información pesquera (FIS) que gestiona el Ministerio.   Al utilizar palangre dirigido a los túnidos y pez espada, solo se permiten los anzuelos con una apertura de 2,8 cm y se permiten anzuelos circulares más grandes. También se ha adoptado el uso de anzuelos circulares con una inclinación no superior a 10 grados (de acuerdo con la Rec. 22-12 de ICCAT).  Durante la temporada de vedad, los pescadores de pez espada del Mediterráneo se dedican a otras actividades de pesca costera, pesca de arrastre, turismo o acuicultura.  De acuerdo con el apartado 12 de la Rec.16-05, Türkiye aplicará los periodos de veda para los palangreros que pescan atún blanco del Mediterráneo del 1 de octubre al 30 de noviembre y del 15 de febrero al 15 de marzo. | Notificación ministerial nº 6/1 por la que se regula la pesca comercial (artículos 15, 17 y 25)  Notificación Ministerial nº 6/2 (artículo 15) |  |

**Plan de inspección**

***a) Inspección y control de la CPC (párr. 13)***

Las inspecciones y controles han sido el principal componente de las actividades del MoAF encaminadas a garantizar la eficacia del periodo de veda y de las regulaciones de talla establecidas para el pez espada del Mediterráneo. Las actividades de inspección, que aún continúan, se han concentrado en los posibles caladeros, los puntos de desembarque y los mercados de venta al por mayor y al por menor. Los inspectores ministeriales llevarán a cabo inspecciones y verificaciones regulares en los lugares de desembarque para garantizar la validez de las capturas y el nivel de cumplimiento de las cuotas individuales, las limitaciones de captura fortuita y otras normas.

En este contexto, 717,724 kg de pez espada del Mediterráneo han sido incautados en 2024 como consecuencia de las inspecciones realizadas por inspectores del MoAF en varias provincias costeras. Un total de 301,87 kg. de pez espada del Mediterráneo fueron incautados por inspectores ministeriales previamente en 2023.

De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Rec. 16-05 de ICCAT, se ha facilitado una lista de puntos de desembarque designados para el pez espada del Mediterráneo que se comunicó a ICCAT el 19 de marzo de 2025.

En 2002 y 2003 la UE e ICCAT implementaron una recomendación que prohibía el uso de redes de deriva en el Mediterráneo. Posteriormente, Türkiye también prohibió las redes de deriva en 2006. Posteriormente, Türkiye anunció su postura respecto a la eliminación de las redes de deriva modificadas con la circular ICCAT# 3225/2010. Por consiguiente, a partir del 1 de julio de 2011 está prohibido el uso de todas las redes de deriva modificadas. Por consiguiente, todos los buques pesqueros con redes de deriva modificadas han tenido que cambiar sus artes de pesca de conformidad con las disposiciones de la Notificación Revisada nº2/1 que regula la pesca comercial. El MoAF ha continuado sus esfuerzos para fomentar el uso de métodos y artes de pesca más selectivos por parte de la mayoría de los pescadores turcos que se dirigen al pez espada, realizando diversas actividades de formación regionales.

***b) Programa conjunto de Inspección internacional (párrs. 39-41, Anexo 1) [[12]](#footnote-12)***

Los inspectores de la guardia costera se han formado para participar activamente en inspecciones en relación con el pez espada del Mediterráneo en el contexto del Programa ICCAT de inspección internacional conjunta (IJIS).

Türkiye tiene previsto continuar en 2025 su contribución voluntaria de larga data al Programa conjunto de inspección internacional de ICCAT. A este respecto, el Comando de la guardia costera turca (TCGC) tiene previsto designar 79 barcos de inspección, 17 medios de control aéreo (helicópteros / aviones) y 432 inspectores sobre el terreno durante la campaña de pesca de atún rojo del este de 2025. Además, se espera que el Comando de las fuerzas navales de Turquía se una al programa de inspección de 2025 mediante la asignación de 48 buques de inspección y 115 inspectores.

Además, un buque de inspección adicional - a saber, Akdeniz Araştirma 1- que ha sido asignado por el MoAF también contribuirá a las actividades del Programa conjunto ICCAT de inspección internacional en la región.

Basándose en un enfoque de análisis de riesgo, se prevé para 2025 centrar la actividad en las ubicaciones donde se han concentrado más buques pesqueros en temporadas de pesca anteriores.

Los medios de inspección en el mar se desplegarán en los caladeros de pesca de pez espada del Mediterráneo que se determinarán basando en los datos de la evaluación de riesgo de 2024.

**Plan de ordenación de la capacidad (párrs. 6-10)**

Véase la siguiente tabla.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Flota de buques de SWO MD** | **Elegir uno** | | **Flota total (buques)** | | | | | |  |
| **Tipo** | **Número de buques en el periodo de referencia (media 2013-2016)** | **Número de buques en el periodo de referencia**  **(año 2016)** | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024\* | 2025 |
| Palangreros de más de 40 m | 3 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Palangreros entre 24 y 40 m | 9 | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Palangreros de menos de 24 m | 235 | 230 | 217 | 204 | 204 | 193 | 111 | 103 | 94 |
| Liña de mano | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Arpón | 30 | 26 | 20 | 18 | 15 | 15 | 15 | 20 | 29 |
| Deportiva/recreativa (caña y carrete) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Almadraba | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros (especificar) | 7.015 | 6.704 | 6.252 | 6.133 | 6.063 | 6.063 | 6.063 | 6.063 | 6.063 |
| Número total de buques <7 m | 7.015 | 6.704 | 6.252 | 6.133 | 6.063 | 6.063 | 6.063 | 6.063 | 6.063 |
| Número total de buques >7 m | 277 | 267 | 237 | 222 | 219 | 219 | 219 | 113 | 107 |
| Flota total | 7.292 | 6.971 | 6.489 | 6.355 | 6.282 | 6.129 | 6.129 | 6.176 | 6.170 |
| Cuota |  |  | 415 | 402 | 390,4 | 378,69 | 378,69 | 378,69 | 378,69 |
| **Cuota ajustada (si procede)** |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

1. Tal y como fue modificada por la [Rec. 22-20](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2022-20-s.pdf). [↑](#footnote-ref-1)
2. Tal y como fue modificada por la [Rec. 22-20](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2022-20-s.pdf). [↑](#footnote-ref-2)
3. [↑](#footnote-ref-3)
4. Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y el Consejo del 20 de junio de 2019 relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo [↑](#footnote-ref-4)
5. Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al control de la pesca. [↑](#footnote-ref-5)
6. Decisión de ejecución (UE) 2018/1986 de la Comisión de 13 de diciembre de 2018 por la que se establecen programas de control e inspección específicos de determinadas pesquerías. [↑](#footnote-ref-6)
7. Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común. [↑](#footnote-ref-7)
8. Enmendada por la [Rec. 22-20](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2022-20-s.pdf). [↑](#footnote-ref-8)
9. Tal y como fue modificada por la [Rec. 22-20](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2022-20-s.pdf). [↑](#footnote-ref-9)
10. Modificada por la Rec. 22-20. [↑](#footnote-ref-10)
11. La Ley de Pesca (nº 1380) es la principal legislación que regula las cuestiones relacionadas con la protección, la producción y el control de la pesca y los productos pesqueros. [↑](#footnote-ref-11)
12. Tal y como fue modificada por la [Rec. 22-20](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2022-20-s.pdf). [↑](#footnote-ref-12)